



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDSM/A

San Marcos, 06 de setiembre del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17 de fecha 06 de setiembre del 2023, el Informe N° 040-2023/MDSM/DRC, emitido por el Departamento de Registro Civil, el Informe N° 0311-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, elaborado por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 428-2023-MDSM/GDS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 275-2023-MDSM-OAJ, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Acuerdo de Concejo N° 111-2023-MDSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. En ese sentido, el numeral 16. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala como atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Código Civil, en su artículo 234° prescribe que: "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.";

Que, el artículo 259° del Código Civil, dispone que el matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. Además, de acuerdo al artículo 260° del mismo cuerpo normativo, el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, el numeral 9. del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4. del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el artículo IV. del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a las Ordenanzas dispone que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;



Que, conforme al numeral 8. del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Informe N° 040-2023/MDSM/DRC, de fecha 22 de agosto de 2023, el Departamento de Registro Civil, solicita se emita una Ordenanza Municipal para la Celebración de Matrimonio Civil Comunitario del presente año 2023, por tratarse de la Fiesta Patronal de la Virgen Peregrina "Mama Pillichu", para lo cual adjunta el cronograma;

Que, mediante Informe N° 0311-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, de fecha 24 de agosto de 2023, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita que se apruebe la Ordenanza Municipal que aprueba el "I Matrimonio Civil Comunitario 2023", que reduce el pago de la tasa establecida en el tupa por derecho para la celebración de matrimonio civil. Además, remite el cronograma para el Matrimonio Civil Comunitario;

Que, mediante Informe N° 428-2023-MDSM/GDS, de fecha 31 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita se apruebe la ordenanza que autoriza la celebración de matrimonios civiles comunitarios 2023, en el distrito de San Marcos y su cronograma;

Que, mediante Informe Legal N° 275-2023-MDSM-OAJ, de fecha 01 de setiembre de 2023, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la aprobación de la ordenanza municipal, opinando en su conclusión que resulta procedente la aprobación de la ordenanza que aprueba el "I Matrimonio Civil Comunitario 2023", por cuanto es función y política de esta entidad, desarrollar matrimonios, con la finalidad de consolidar la familia, que es el núcleo de la sociedad;

Estando a lo dispuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8. de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2023" EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, Y QUE EXONERA EL PAGO DE LA TASA ESTABLECIDA EN EL TUPA POR DERECHO PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1°. – **AUTORIZAR**, la Celebración del "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2023" en el Distrito de San Marcos, a realizarse el día 09 de Octubre de 2023.

Artículo 2°. – **ESTABLECER** el costo cero por concepto de derecho de trámite administrativo de celebración del "I Matrimonio Civil Comunitario 2023".

Artículo 3°. – **DISPONER** que, para acogerse al "I Matrimonio Civil Comunitario 2023", los contrayentes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 248° del Código Civil y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de esta entidad municipal.

Artículo 4°. – **AUTORIZAR** al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias a la presente Ordenanza.

Artículo 5°. – **ORDENAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y al Departamento de Registro Civil el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6°. – **ENCARGAR** al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, a la Unidad de Imagen Institucional su difusión, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE